



**RESOLUCION N°**  
Valledupar (Cesar),

171

26 JUL 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL SEÑOR JAN LARRY DONADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 060 -2012"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**ANTECEDENTES**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que el 18 de enero de 2012, la señora MARÍA DÍAZ QUIROZ, presento ante esta Corporación queja en la que pone en conocimiento que el propietario de la quesera Colombia instalo porqueriza sin condiciones higiénicas, dentro del casco urbano del corregimiento de Mariangola, Cesar, por lo que mediante Auto No. 024, del 24 de enero de 2012, este Despacho ordenó Visita de Inspección técnica, llevada a cabo durante el día 25 de enero de 2012, en la que se tuvo como:

" ...  
(...)  
(...)"

**CONCLUSIONES**

*Durante la Visita de Inspección técnica se constato una porqueriza que produce hedor a heces fecales características de cerdo, con seis animales adentro ubicados en un lote con una vivienda donde la señora LUZ MARINA CORONADO, dijo se la compañera de CARLOS MARTÍNEZ encargado de cuidar las instalaciones, que su propietario es el señor JAN, de quien dijo ser de apellido DONADO y propietario de la quesera Colombia, en el mercado publico de Valledupar.*

*Se constató vertimiento de residuos sólidos consistente en materia fecal a la red de alcantarillado publico de Mariangola, a través de una acometida con un tubo de 4" en PVC. El manjol presenta taponamiento con este vertimiento y asciende a*



poca distancia del punto de rebose. Des la diligencia de Inspección técnica se levanto Acta y el respectivo registro fotográfico.

(...)

(...)

...".

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 196, del 15 de noviembre de 2012, contra el señor JAN LARRY DONADO, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8.

### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Queja suscrita por la señora María Díaz Quiroz, del 18 de enero de 2012, en el que pone en conocimiento los hechos materia de investigación.

### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*Amonestación escrita.*

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)



Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

### FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante la queja suscrita por la señora María Díaz, del 18 de enero de 2012; así como el informe de Visita de Inspección Técnica del 25 de enero de 2012, en el que se corroboró la situación que efectivamente la señora Díaz, puso en conocimiento; constatándose la contaminación por las heces fecales de producto de los animales y el vertimiento de estos hacia la red de alcantarillado del corregimiento de Mariangola.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)



## CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el señor JAN LARRY DONADO, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8.

En merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos contra el señor JAN LARRY DONADO, así:

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor JAN LARRY DONADO, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor JAN LARRY DONADO, quien registra dirección de correspondencia Carrera 3 No. 10 -12, barrio La Candelaria, Mariangola, Cesar.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.

Proyecto /Elaboro: Dra. E.C.A.

26JUN 2014.